



Cámara de Comercio de Montería Calle 28 N° 4 - 61
PBX (4) 781 9292 Fax (4) 782 4158
www.ccomonteria.org.co
Montería - Colombia

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA POR DOCUMENTO PRIVADO

La Cámara de Comercio de Montería para Córdoba, considera que, los aspectos Misionales y Operativos deben ser asequibles a los Ciudadanos, Empresarios, Mypimes, Contratistas, Entidades sin Ánimo de Lucro y, en general, al sector productivo regional, nacional e internacional.

Este es un documento modelo que contiene información y orientación con el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Ley, que servirá de apoyo para los fines registrales pertinentes.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA POR DOCUMENTO PRIVADO

Los suscritos:

x

1.- -----, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de----- y residente la dirección ----- e identificado con cédula de ciudadanía xxxxxxxx de Bogotá, estado civil soltero con unión marital de hecho,

2.- -----, varón/mujer, colombiano (a), mayor de edad, domiciliado en la ciudad de----- y residente la dirección ----- e identificado (a) con cédula de ciudadanía de....., estado civil (soltero (a), con/sin unión marital o casado con sociedad conyugal vigente, o disuelta, liquidada o no*),

3.- -----, varón/mujer, colombiano (a), mayor de edad, domiciliado en la ciudad ----- de y residente la dirección ----- e identificado (a) con cédula de ciudadanía de....., estado civil (soltero (a), con/sin unión marital o casado con sociedad conyugal vigente, o disuelta, liquidada o no),

***Indique cual es su estado civil, teniendo en cuenta:**

- Es soltero sin unión marital de hecho, quién no ha contraído matrimonio y no hace vida marital con nadie.
- Es Soltero con unión marital de hecho, quién sin haber contraído matrimonio hace vida marital en forma permanente, singular y continua con otra persona de diferente sexo.
- Es casado con sociedad conyugal vigente, quién ha contraído matrimonio y no ha liquidado su sociedad conyugal (separación de bienes).
- Es casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quién ha contraído matrimonio y liquidó su sociedad conyugal (separación de bienes).

Declaramos que mediante el presente documento y conforme a lo establecido por el Artículo veintidós (22) de la Ley diez catorce (1014) del dos mil seis (2006), como quiera que los activos de la sociedad al momento de su constitución son inferiores a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o la planta de personal no supera los 10 empleados, constituimos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se registrá por los siguientes ESTATUTOS:

ARTICULO PRIMERO.- SOCIOS.- (NOMBRES DE LOS SOCIOS).
(mínimo 2 máximo 25)

ARTICULO SEGUNDO.- RAZON SOCIAL.- ej. "NYF SOCIEDAD LIMITADA"*.

NOTA: Previamente debe verificar en Cámara de Comercio que no exista otra sociedad inscrita con una razón social igual o similar a la que usted desea utilizar.

Esta consulta la puede hacer en cualquier oficina de la Cámara de Comercio o ingresando a www.rue.com.co

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- (ej. Montería). Podrá establecer Sucursales, Agencias y dependencias en otros lugares del país o del exterior conforme a la ley.

Teléfono: ej. 333526

Correo electrónico: ej. nfvinversionistas@hotmail.com

ARTICULO CUARTO.- DURACION.-ej. 5 AÑOS, contados a partir de la fecha del presente documento.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal:

(Se debe detallar cada una de las actividades o negocios a los que se va a dedicar la sociedad).

Ejemplos:

*

La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma.

La comercialización, importación y exportación de cueros y sus derivados.-----

*

La comercialización, compraventa, arrendamiento de bienes raíces ;

La explotación del negocio de la Finca Raíz en todos sus ramos tales como compra, construcción, remodelación o adecuación y venta de inmuebles, arrendamientos, administración, avalúos y elaboración de reglamentos de copropiedad.-

Podrán prestar asesorías profesionales en el campo de la administración de empresas en el mercadeo y la publicidad,

*

Consultoría, análisis y desarrollo de software, representación de sistemas de información;

Outsourcing de sistemas, alianzas y capacitación de sistemas de información, todo esto a nivel nacional e internacional.

Igualmente podrá comercializar y/o distribuir cualquier clase de productos relacionados con el rango de la computación, comercializar licencias de programas debidamente autorizados y prestar los servicios de instalación, mantenimiento y de asesoría de manejo de las mismas.

También podrá ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de las sociedades de hecho, encomienda (sic), de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o incorporarse en otras y otros.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

ADVERTENCIA: Debe tener en cuenta que para ciertas actividades, se requiere licencia previa, o están reservadas por ley para ciertas entidades, ejemplo. la Vigilancia Privada con uso de armas y la Actividad Bancaria.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- (monto del capital por el que se constituye la sociedad, ej. \$10.000.000) dividido en (número de cuotas, ej. 10.000) cuotas, de un valor nominal de (.....) pesos (\$valor cuota, ej. \$1000), cada una, las cuales corresponden a los socios en proporción a sus aportes, totalmente pagados y recibidos a satisfacción de la sociedad, en dinero en efectivo* y conforme se describe a continuación:

EJEMPLO

SOCIOS CUOTAS----- VALOR	Cuotas	Valor
MARTIN GOMEZ SUAREZ	5.000	\$ 5.000.000
ALFREDO ANGARITA	2.500	\$ 2.500.000
LILIANA GOMEZ MARITINEZ	2.500	\$ 2.500.000
TOTALES	10.000	\$ 10.000.000

* Se debe indicar como se hace el aporte de cada uno de los socios, es decir, en efectivo o bienes. Cuando el aporte de alguno de los socios es un bien sujeto a registro (ej, inmuebles, acciones o aportes en otras sociedades, etc), la constitución de la empresa deberá hacerse mediante escritura.

PARAGRAFO.- La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE CUOTAS.- Las cuotas o partes de interés social no están representadas por títulos ni son negociables libremente en el mercado y serán cedibles mediante documento privado de reforma estatutaria.

Toda cesión en cuanto a procedimiento y condiciones previas y finales se sujetará en un todo a lo previsto y ordenado por los Artículos 363 y siguientes del Código de Comercio y el Art. 22 de la Ley 1014/06.

PARAGRAFO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, con los requisitos y para los efectos consagrados en el Código de Comercio.

ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad corresponde en derecho a todos y cada uno de los socios, éstos la delegan expresamente en la Junta de Socios y ésta a su vez en la Gerencia.*

ARTICULO NOVENO.- JUNTA DE SOCIOS – REUNIONES.- La Junta de Socios la constituyen todos los socios reunidos personalmente, representados por sus apoderados o mandatarios o en las formas autorizadas por la Ley, con el quórum requerido. Las reuniones de la Junta de Socios serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en la sede social de la empresa. Las reuniones ordinarias tendrán lugar por lo menos dos (2) veces al año en las fechas que determine la Junta, por convocatoria del Gerente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación y ellas tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Si convocada la junta ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer (1er) día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas de la administración del domicilio principal. Las reuniones extraordinarias de la Junta de Socios se efectuarán cuando la Gerencia o un número plural de socios o sus apoderados representantes de la cuarta (1/4) parte o más del capital social lo soliciten. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos

que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Las reuniones de la Junta de Socios serán presididas por el Socio o apoderado del socio que designe la misma Corporación por mayoría de votos; el Presidente señalará la persona que debe actuar como Secretario y su nombramiento podrá recaer en cualquier persona sea o no Socio de la Compañía. Habrá quórum en la reunión de la Junta de Socios cuando concurra un número de ellos que representen por lo menos el noventa por ciento (90%) de las cuotas inscritas del capital social. En las reuniones de la Junta de Socios cada uno tendrá tantos votos como cuotas o partes de interés social posea en la Empresa y las decisiones que se adopten para que tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos presentes o debidamente representados a menos que se trate de adoptar resoluciones referentes a la disolución y liquidación de la Compañía, reforma de sus estatutos o la aprobación de un traspaso de cuotas o partes de interés social a terceros, casos en los cuales dichas decisiones deberán ser aprobadas por un número de votos que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) en que se encuentra dividido el capital social.

De todas las reuniones y decisiones de la Junta de Socios se dejará constancia en un Libro de Actas debidamente rubricado y foliado y cada acta será firmada por todos los concurrentes, el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Cualquier resolución de la Junta de socios que entrañe una modificación a los estatutos sociales, cesión, disolución o liquidación se hará por Escritura Pública o por documento privado conforme a lo establecido por el Artículo veintidós (22) de la Ley diez catorce (1014) del dos mil seis (2006).

ARTICULO DECIMO.- Reuniones no Presenciales.

Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualesquiera medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta de Socios:

- 1.- Autorizar la reforma de los estatutos sociales.
- 2.- Nombrar al Gerente y su suplente. (o los cargos que se creen).
- 3.- Reunirse ordinaria o extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario.
- 4.- Aprobar o improbar los balances.
- 5.- Decretar la venta total de los bienes sociales.
- 6.- Decretar y distribuir las utilidades.
- 7.- Crear agencias, sucursales o filiales.
- 8.- Crear y proveer los cargos que la ley o los estatutos señalen.
- 9.- Acordar las reservas para la protección del capital social.
- 10.- Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad;
- 11.- Aprobar la cesión de cuotas o partes de interés social.
- 12.- Estudiar y considerar los informes del Gerente sobre el estado de los negocios sociales.
- 13.- Decidir sobre la administración, el retiro de socios.
- 14.- Ordenar las acciones que correspondan contra el Gerente, o cualquier otra persona que haya incumplido sus obligaciones, ocasionando daños y perjuicios a la sociedad.
- 15.- Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación considere necesaria para la mejor organización y marcha de la empresa de acuerdo al volumen de los negocios sociales.
- 16.- Las demás funciones que le corresponden como suprema autoridad directiva y administrativa de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GERENCIA.- El uso de la razón social de la Compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un Gerente con su respectivo Suplente, (o de los cargos que se creen) quien remplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste, designados por la Junta de Socios. En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FUNCIONES.

Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la Sociedad, son atribuciones del Gerente:

a.- Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos * (Los socios pueden limitar esta cuantía: Ej. hasta la suma de 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuando supere esta cuantía requerirá autorización de la junta de socios)
Sugerimos fijar el límite de cuantía, en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, para que ésta se actualice anualmente conforme a la Ley, sin necesidad de reforma estatutaria.

b.- Ejecutar las decisiones y órdenes de la Junta de Socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales.

c.- Custodiar los bienes sociales.

d.- Informar cada seis (6) meses a la Junta de Socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse.

e.- Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes.

f.- Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente.

g.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Junta de Socios y fijarles su remuneración.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- BALANCE.- El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se hará el inventario y se formará el balance de liquidación del respectivo ejercicio para ser sometidos al estudio y aprobación de la Junta de Socios; una vez aprobados, de las utilidades liquidas resultantes se destinará el diez por ciento (10%) para la constitución de la reserva legal que debe ascender al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Además de la anterior reserva, la Junta de Socios podrá crear o decretar las que considere convenientes o necesarias, siempre y cuando tengan una destinación específica y se aprueben con la mayoría prevista en estos Estatutos. Una vez deducidas las reservas, el saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes.

Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna de la Sociedad, salvo las utilidades que le correspondan después del balance anual respectivo.

Los sueldos se estimarán como gastos generales de la Sociedad. Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán igualmente entre los Socios en proporción a sus respectivos aportes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá:

a.- Por expiración del término fijado para su duración o de las prórrogas que se hubieren acordado oportunamente;

- b.- Si las pérdidas redujeren el capital de la sociedad y las reservas, a menos del cincuenta por ciento (50%) de aquél;
- c.- Por decisión de todos los socios;
- d.- Por cualquiera otra causa legal.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, su liquidación se hará por el Gerente o por la persona o personas que la Junta de Socios designare. La liquidación se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO.- Si al tiempo de la liquidación existieren bienes en especie para ser distribuidos entre los Socios, éstos bienes se avaluarán por el liquidador y serán adjudicados a prorrata de lo que le corresponda a cada socio como utilidades o participación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MUERTE O INCAPACIDAD DE UN SOCIO.- En caso de muerte o incapacidad legalmente decretada de uno de los Socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes nombrarán una sola persona para que los represente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la muerte del Socio; los demás tendrán derecho a adquirir las cuotas o aporte del fallecido, por el valor comercial en la fecha de su muerte. Si no se llegare a ningún acuerdo respecto del precio y condiciones de pago, serán determinados por peritos designados por las partes. Si fueren varios los Socios que desearan adquirir, las cuotas se distribuirán entre ellos a prorrata de las que posean en la Sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIFERENCIAS.- Las diferencias que surjan del contrato social o en relación con él, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) miembros nombrados de común acuerdo por las partes, quienes fallarán en derecho, siguiendo con las reglas establecidas en el Código de Comercio y las leyes concordantes y complementarias.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., identificado con cédula de ciudadanía xxxxxx de Bogotá, y como Suplente del Gerente a, identificada con cédula de ciudadanía, quienes estando presentes aceptaron los nombramientos.

(Se deben asignar tantos cargos como hayan sido creados, no se puede asignar un cargo no creado en los estatutos. Ej. si se creó el cargo se subgerente, se debe nombrar a quién va a ocupar el cargo)

(Si las personas designadas para los cargos, no son socias y/o no firman este documento, deben anexar carta aceptando el cargo respectivo).

(Firma)

NOMBRE SOCIO

- cc.
- Dirección
- Teléfono
- E-mail
- (Firma)

NOMBRE SOCIO

- cc.
- Dirección
- Teléfono
- E-mail

EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE SER OTORGADO POR LOS SOCIOS, YA SEA ANTE NOTARIO O ANTE FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO.